ANEXO B:

EVALUACION DE LA OFERTA DE LA FIRMA AGROSURCO IMPORTACION EXPORTACION DE JUAN PEREZ, POR PROTESTA PROMOVIDA EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/15 "ALIMENTOS PARA PERSONAS – AD REFERENDUM 2.015"

En fecha 31 de marzo de 2015 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas remite la Nota DNCP Nº 4072/15, por la cual se notifica a la Armada Paraguaya que la Dirección de Contrataciones Publicas ha dictado la Resolución DNCP Nº 883/15, de fecha 31 de marzo de 2015.

La Resolución **DNCP Nº 883/15**, resuelve: **1º HACER LUGAR** a la **PROTESTA PROMAVIDA** por la firma **AGROSURCO IMPORTACION EXPORTACION** de **Juan Pérez** contra la **ADJUDICACION DEL LOTE Nº 14** realizada a favor de la firma **MARINA DEL SOL S.R.L.** realizada en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 11/2014** para la **"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – AD REFERNDUM AÑO 2015"** convocada por el **COMANDO DE LA ARMADA. 2º ANULAR LA ADJUDICACION DEL LOTE Nº 14** realizada a favor de la firma MARINA DEL SOL S.R.L. y en consecuencia, **RETROTRAER** el presente proceso a la Etapa de Evaluación de Ofertas, únicamente en lo que respecta al Lote mencionado. 3º ORDENAR a la Convocante a que comunique a la dirección de Normas y Control, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia.

Seguidamente se procede a realizar la reevaluación de la oferta de la firma AGROSURCO IMPORTACION EXPORTACION de Juan Pérez, el cual fue primeramente adjudicado por Resolución Nº 02/15 en el Lote Nº 14 "Aceite de oliva" (40 % del total) y posteriormente anulada por Resolución Nº 04/15 adjudicando el total del lote a la firma MARINA DEL SOL. Se procedió a la revisión de los documentos de carácter sustancial presentados por la firma AGROSURCO de Juan Braulio Pérez, arrojando el siguiente resultando:

- Poder Suficiente **CUMPLE**
- Garantía de Mantenimiento de ofertas **CUMPLE**
- Declaración Jurada Art. 40 **CUMPLE**
- Planilla de ofertas debidamente completado **CUMPLE**

Del agrupamiento de ofertas realizado conforme a lo establecido en el inciso "2" del Artículo 61 del Decreto 21.909, se verifica que:

- La firma comercial AGROSURCO de Juan Pérez presenta la segunda mejor oferta en el Lote Nº 14, establecido para abastecimiento simultaneo.

Para el análisis detallado, se procedió conforme se establece en el Pliego de Bases y Condiciones: Requisitos para calificación posterior. Instrucción a los oferentes (IAO 36), donde se procedió a evaluar lo siguiente:

1. **CAPACIDAD FINANCIERA**: Se procedió a analizar si la firma AGROSURCO de Juan Pérez está calificada conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación Posterior, visualizándose de que presenta **una liquidez de 2,43, un endeudamiento de 0,06 y una rentabilidad de 0,27**; con lo que se demuestra que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el PBC.

2. **EXPERIENCIA:** Se procedió a analizar si la firma AGROSURCO de Juan Pérez está calificada conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación Posterior, en cuanto a esto se pudo visualizar que cuenta con una antigüedad de tres (3) años en el mercado, presenta copias de contratos por un valor igual al 50 % de su oferta, como también presenta una Lista de tres clientes, con lo que se demuestra que **CUMPLE** con la experiencia necesaria para contratar con la Armada Paraguaya.
3. **CAPACIDAD TECNICA:** En la evaluación de la capacidad técnica , se procedió a verificar la presentación de los documentos solicitados y exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, los cuales fueron presentados en su totalidad, con lo que se demuestra que **CUMPLE** con la capacidad técnica suficiente.

Conforme a lo establecido en la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones, cláusula **1.1 de las IAO "SE ADOPTARA LA ADJUDICACION POR ABASTECIMIENTOS SIMULTANEO"** donde establece que: **"Se adoptara la Adjudicación por Abastecimiento Simultaneo, en los siguientes lotes: 14 (Aceite de oliva).** Conforma a lo establecido en el párrafo anterior, se solicita por nota a la firma **AGROSURCO de Juan Pérez** el ajuste de los precios de sus ofertas a la más baja, la cual acepta adecuar sus precios conforme a lo solicitado.

CONCLUSIÓN

De las documentaciones verificadas en este proceso de reevaluación; se concluye que la firma comercial **AGROSURCO de Juan Pérez**, cuya oferta fue provisoriamente seleccionada como la más conveniente, cumple con las condiciones legales y técnicas, tiene la calificación, experiencia y capacidad necesaria para proveer los productos del Lote Nº 14 "Aceite de oliva".

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Por las consideraciones y conclusiones expuestas; y ajustado a las disposiciones legales y a la disponibilidad presupuestaria del objeto de gasto correspondiente, se propone la adjudicación del Lote Nº 14 correspondiente al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2015** para la **"Adquisición de Alimentos para Personas – Ad Referéndum 2.015"** a la siguiente empresa:

- **AGROSURCO de Juan Pérez,** el 40 % del Lote Nº 14 "Aceite de Oliva".
- **ANULAR** la adjudicación del 100 % Lote Nº 14 "Aceite de Oliva" a la empresa **MARINA DEL SOL.**

Esta recomendación se adopta en concordancia con el Artículo 28º de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y Artículo 63 del Decreto 21.909 que reglamenta, dicha ley; que disponen que si dos o más ofertas son solventes, porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.

En prueba de conformidad sobre las conclusiones formuladas y las decisiones adoptadas en cuanto a la recomendación de adjudicación, firman el presente Informe los miembros de la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3.

JORGE LEDEZMA
SO 2ª F – Miembro UOC N° 3

JORGE GODOY
TTE N INT – Miembro UOC N° 3

COMANDO DE LA ARMADA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 3
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
JEFATURA

AUGUSTO CESAR AGUIAR CRISTALDO
Cap C DEM – Jefe UOC N° 3